



León, 14 de junio de 2019

Excma. Diputación Provincial de León
Ilmo. Sr. Presidente

LEÓN

Asunto: Ejecución de obra de aparcamiento adyacente a carretera XXX. Supresión de acceso a finca XXX. / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **6/2019¹**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el objeto del expediente la supresión del acceso a la parcela XXX, con motivo de la ejecución de una obra de instalación de un aparcamiento por el Ayuntamiento de XXX en el terreno contiguo a la carretera XXX.

Exponía el reclamante que la parcela contaba antes de la obra con acceso a la vía pública (carretera XXX) y que ese acceso se había suprimido, mediante la construcción de un bordillo y una zona de aparcamiento de vehículos en el espacio situado entre el límite de la parcela y la carretera provincial, espacio que forma parte de esta última.

El afectado presentó un recurso de reposición contra una resolución del Ayuntamiento con fecha 01/06/2019 (Nº 201814600015407), en el que alegaba que la parcela siempre había tenido acceso directo desde la vía pública, sin que existiera ninguna servidumbre de paso, sino un antiguo camino. En la resolución del recurso de reposición asume el Ayuntamiento de XXX el informe jurídico emitido, a petición suya, por el Servicio de Asistencia a Municipios de esa Diputación.

Con fecha 12/07/2018 el afectado presentó un escrito (en el Registro General de la Diputación Provincial XXX) en el que exponía los antecedentes sobre el acceso de la parcela y solicitaba de esa Diputación que se ejecutara un rebaje en el bordillo situado en el frente de la parcela, de 3 metros de largo, y la eliminación de una plaza de aparcamiento, para permitir el acceso a dicha parcela.

1 Como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la Sede Electrónica del Procurador del Común, la referencia anterior al expediente 20190006 ha quedado sustituida por 6/2019.



Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó información tanto de esa Diputación Provincial como del Ayuntamiento de XXX.

Concretamente se estimó preciso pedir que concretara esa Diputación Provincial los siguientes extremos relevantes para resolver la cuestión de fondo planteada:

- Informe sobre la titularidad del espacio de terreno existente entre la carretera XXX, a su paso por el municipio de XXX, y la parcela XXX.

- Informe sobre los antecedentes que obren en ese organismo sobre el punto de acceso de la parcela a la carretera, bien de forma directa o través de un camino o espacio adyacente a la misma.

- Copia de las autorizaciones concedidas al Ayuntamiento de XXX con motivo de la construcción de un aparcamiento en ese espacio, por un lado de la autorización para disponer del terreno, en caso de tratarse de un terreno perteneciente a la Diputación Provincial, y para ejecutar la obra en terreno colindante a la carretera XXX, en caso de haberse concedido.

- Copia de los informes y planos que obren en ese organismo sobre la carretera XXX y el camino XXX, en la zona indicada (colindancia a la parcela XXX, tm de XXX).

- Copia del informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de esa Diputación Provincial a solicitud del Ayuntamiento de XXX sobre la cuestión expuesta.

- Copia de la respuesta a la solicitud presentada por D. (...) con fecha 12/07/2018 (Registro General de la Diputación Provincial de León XXX). En caso de no haberla emitido, debía justificar su omisión.

La respuesta remitida a esta Procuraduría concluye *“que la solicitud de acceso al aparcamiento desde la parcela colindante debe ser resuelta por el Ayuntamiento de XXX”*, a la vista del informe emitido por el XXX Servicio de Fomento de 14 de marzo de 2019 que transcribe:

1. *“El solicitante no aporta derecho de paso reconocido a su parcela, esgrimiendo como tal que siempre ha tenido acceso directo desde la vía pública con la que linda según la escritura de propiedad.*

2. *El acceso solicitado no es directamente a la carretera provincial XXX, sino al aparcamiento construido por el Ayuntamiento de XXX situado entre la parcela y la carretera.*

3. *Dicho aparcamiento ha sido construido en la parcela XXX del término*



municipal de XXX, parcela adyacente a la carretera XXX sobre la que, según informe adjunto, de fecha 1 de marzo de 2019, solicitado al Servicio de Contratación y Patrimonio de la Diputación de León, no consta ninguna documentación acreditativa de la titularidad provincial ni tampoco figura incluido en el Inventario de Bienes y derechos de esta Diputación como finca independiente.

Siempre según este informe, la carretera XXX se encuentra incluida en el epígrafe 1.3. Inmuebles - Viales del Inventario de Bienes, con el número de identificación XXX, una longitud de XXX metros, una anchura media de 5,00 metros y una superficie de XXX.

Tal anchura excluye la posibilidad de considerar dicho espacio adyacente como terreno perteneciente a la carretera XXX”.

También se envía el informe emitido por XXX Sección de Inventario de 01/03/2019, que señala:

“En contestación a su escrito de fecha 26 del pasado mes de febrero, por el que se interesa aclaración sobre la propiedad de un espacio adyacente a la carretera XXX, entre los puntos kilométricos XXX que figura incluido en el Catastro dentro de la parcela XXX del término municipal de XXX, pongo en su conocimiento, que en este Servicio de Contratación y Patrimonio no consta ninguna documentación acreditativa de la titularidad provincial sobre la propiedad del reseñado espacio, ni tampoco figura incluido en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Diputación como finca independiente. Así mismo, se informa que la carretera XXX se encuentra incluida en el epígrafe XXX, con una longitud de XXX, un ancho medio de 5.00 m. y una superficie de XXX”.

No se envía ninguna otra documentación, ni la copia de los planos de la zona, ni del informe enviado por el Servicio de Asistencia a Municipios de esa Diputación Provincial al Ayuntamiento de XXX.

Del examen de la información obrante en el expediente, se extraen los siguientes antecedentes que se consideran de interés a la hora resolver la cuestión:

- La obra de instalación del aparcamiento se llevó a cabo por el Ayuntamiento de XXX, financiada en parte con una subvención concedida por la Diputación Provincial de León incluida en el Plan de Cooperación de 2018.

- El Ayuntamiento de XXX no es titular del terreno en el que se ha realizado la obra, aunque entendió que la Diputación Provincial de León al conceder la ayuda estaba además cediendo ese espacio o al menos autorizando la ejecución de la obra.



- La Diputación Provincial afirma ser titular del vial y respecto del resto de terreno que separa la plataforma de la carretera y el comienzo de la parcela XXX (y las demás situadas en la zona) señala que no figura incluida como finca independiente.

- No consta que haya resuelto esa Diputación Provincial la solicitud presentada por el propietario de la parcela XXX en ningún sentido, ni siquiera la ha remitido a la Entidad que consideraba competente para resolverla, informando de ello al interesado.

A partir de estas conclusiones, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

No admite duda que la obra se realizó por el Ayuntamiento de XXX y en un terreno del que no era titular, financiada en parte con una subvención otorgada por esa Diputación Provincial que presumiblemente era la titular de ese espacio y que, como resultado de tal obra una finca se ha visto privada de su salida a una vía de comunicación.

La zona por la que se efectuaba la entrada y salida a la finca es un terreno situado entre el trazado de la carretera provincial XXX y varias fincas, entre las que se encuentra la número XXX. Examinados los planos y fotografías aportados al expediente, se concluye que la carretera discurre en ese tramo por una parcela designada con el número XXX, cuyas medidas exceden de los límites de la plataforma de la carretera, exceso que está también considerado como carretera, según la descripción del vial en el Catastro.

El Ayuntamiento de XXX consideró que se trataba de una parcela sobrante de la carretera, al parecer a partir del informe que esa Diputación Provincial emitió a su instancia.

Al igual que el Ayuntamiento considera esa Diputación que el solicitante “*no aporta derecho de paso reconocido a su parcela*”, sin embargo presenta fotografías tomadas en distintos años en las que se aprecia la existencia de un camino, aporta algunos títulos (escrituras de donación) en los que se describen los linderos de la finca, según estos títulos la finca limita con la “*carretera de XXX, Diputación de León*”, a las escrituras se une la certificación catastral descriptiva de la parcela con anexo de colindantes, entre ellas figura la *parcela XXX: “Carretera. XXX (León). Diputación de León”*.

De estos datos se deduce la colindancia de la parcela XXX con la carretera provincial, que a su vez coincide con la parcela XXX. Por más que la sección de la carretera no ocupe físicamente toda la extensión de la parcela no quiere decir que la Diputación Provincial no disponga de ese espacio, ciertamente no como finca independiente, sino como terreno afecto al servicio de la carretera.



El hecho de que se trate de los terrenos sobrantes de una expropiación por no haberse ocupado por la carretera construida no los convierte de forma automática en parcela sobrante en el sentido que se define en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 1372/1986, de 13 de junio, cuestión que se aborda más extensamente en la Resolución que se dirige al Ayuntamiento de XXX.

En cualquier caso, existe una apariencia de que el terreno en el que se ubica el aparcamiento pertenece a esa Diputación Provincial, así lo entendió también el Ayuntamiento de XXX y se deduce de los datos expuestos, sin perjuicio de que si surgiera contienda sobre la propiedad sería la jurisdicción civil la competente para decidir sobre la titularidad, si ante la misma se planteara esa cuestión.

Sin perjuicio de lo indicado, en este momento el Ayuntamiento de XXX entiende que el terreno utilizado pertenece a la finca XXX, que dicha finca aparece en el Catastro a nombre de la Diputación Provincial y toda ella figura como carretera, aunque la sección del vial no ocupe toda la extensión física del terreno. Por lo cual debería esa Diputación Provincial depurar la situación física y jurídica de la parcela.

Por otra parte ha de tener en cuenta que el Pleno de la Diputación de 11 de mayo de 2018 aprobó las subvenciones del Plan de Cooperación Provincial de Cooperación Municipal 2018 (1ª Fase) y entre los beneficiarios se encontraba el Ayuntamiento de XXX que resultó beneficiario de una ayuda de XXX para la realización de la obra de XXX, en la que se incluyó la construcción del aparcamiento citado.

La concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial se aduce por el Ayuntamiento de XXX como fundamento de la disponibilidad del terreno para realizarla, sin que esta razón pueda ser acogida, pues la obtención de la subvención no lleva implícito ese efecto. Sin embargo deberá considerar en el expediente de la subvención las consecuencias que se derivan del hecho de haberse realizado esa obra en un terreno cuya titularidad municipal no consta, y que además el propio Ayuntamiento afirma que pertenece a la Administración que otorgó la subvención.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe valorar el inicio del expediente para depurar la situación física y jurídica de la parcela XXX del término municipal de XXX, descrita como carretera provincial en el Catastro.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Asimismo se remite a esa Diputación Provincial una copia de la Resolución dirigida al Ayuntamiento de XXX.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López